



29/11/2022

G. L. Núm. 3211XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual señala que es una empresa de servicios relacionados con las asistencias, cuyo principal rubro es la asistencia vial. Motivo por cual consulta:

1. ¿Cuál es la tasa de retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) por los pagos al exterior en servicios relacionados con la asistencia técnica, incluyendo servicios de gestión empresarial?
2. ¿Cuál es la tasa de retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) por los pagos al exterior en servicios de tecnología, licencias de software y correos electrónicos? ¿Son estos tipos de servicios alcanzados por la ley para aplicar dichas retenciones?
3. En caso de que la empresa no ejecute la retención por dichos pagos al exterior, ¿Cuáles serían los efectos fiscales que como empresa tendríamos?, Si la empresa se auto impugna el gasto en su Declaración Jurada Anual por no haber realizado la retención?
4. ¿Cuándo debe registrarse y pagarse la retención? ¿En el momento que recibimos la factura o el momento que realizamos el pago?

Esta Dirección General le informa que los pagos realizados por la sociedad XXX por concepto de asistencia técnica incluyendo servicios de gestión empresarial se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR), establecida en el Artículo 305 del Código Tributario¹, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios en el extranjero por obtener rentas de fuente dominicana, al tenor de lo establecido en el Literal f) del Artículo 272 del Código Tributario.

Mientras que el pago realizado por la referida sociedad a su proveedor en el exterior, por concepto de la adquisición de licencias de softwares, incluyendo sus actualizaciones, no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa.

¹ Modificado por el Artículo 5 de la Ley Núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012.





G. L. Núm. 3211XXX

Con respecto a los servicios de tecnología, a los fines de ponderar su responder debe exponer con claridad y precisión en qué consisten dichos servicios, así como todos los elementos constitutivos de la situación que la motiva, explicando en detalle la operación que trata y aportar la documentación soporte que la sustenta, en tanto que las respuestas a las consultas únicamente surten efectos vinculantes respecto al consultante cuando se emiten sobre datos exactos, claros y precisos aportados por éste, referentes a una situación concreta planteada, en virtud de lo establecido en los Artículos 39, 40, 41 y 42 del Código Tributario.

Asimismo, le indicamos que en el caso planteado por usted tienen la obligación de ser agentes de retención del Impuesto sobre la Renta (ISR), con el deber de informar, declarar e ingresar los montos retenidos a esta Administración, de conformidad a lo previsto en los Artículos 8, 50, 310, 312 y 322 del Código Tributario y en los Artículos 60, 61 y 72 del Decreto Núm. 139-98², sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables a cada caso particular. Por lo que de no efectuar la retención indicada corresponde a la sociedad responder y asumir el pago del impuesto solidariamente con los deudores del tributo, o que, habiéndolo retenido, lo haya dejado de pagar, más los recargos por mora e interés indemnizatorio y demás sanciones establecidas por el Código Tributario, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 del citado Decreto.

Finalmente, destacamos que las retenciones realizadas deben ser declaradas y pagadas e ingresadas a esta Administración mensualmente dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, en virtud del Artículo 312 del citado Código y los Artículos 61 y 76 del referido Decreto Núm. 139-98. Una vez efectuada la retención procedente del impuesto, el agente de retención es el único obligado al pago de la suma retenida de acuerdo con las disposiciones establecidas en el referido artículo 8 del aludido código.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

